



BOLETIN DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Boletín Oficial - Provincia de Zaragoza

FRANQUEO CONCERTADO 50/5

Sr. Director del Hogar Infantil de

1

CALATAYUD

Año CXXXIX

Jueves, 2 de marzo de 1972

Núm. 50

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 1.666

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de A.T.S. Practicantes de Entidades Médico-Farmacéuticas (Seguro Libre)

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación de A.T.S. Practicantes de Entidades Médico-Farmacéuticas (Seguro libre), encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de A.T.S. Practicantes de Entidades Médico-Farmacéuticas (Seguro libre), encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, y

Resultando que con fecha 19 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación Ayudantes T.S. Practicantes de Entidades Médico-Farmacéuticas (Seguro libre).

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Zaragoza, 22 de febrero de 1972. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ámbito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical será de aplicación en Zaragoza capital y su provincia.

Ámbito funcional

Art. 2.º El Convenio colectivo sindical regulará las relaciones profesionales, de carácter laboral, de los Ayudantes Técnicos Sanitarios Practicantes con las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, Mercantiles y Mutuales, de quienes dependen, sujetos a la Reglamentación nacional de Trabajo de 1 de diciembre de 1947.

Ámbito personal

Art. 3.º El Convenio colectivo afectará a los Ayudantes Técnicos Sanitarios Practicantes que prestan servicios en las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica practicando el Seguro Libre de Enfermedad, quedando exceptuados del mismo los que ostenten los cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

No se registrarán por el Convenio colectivo de Practicantes al Servicio de la Seguridad Social que efectúan las prestaciones sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ámbito temporal

Art. 4.º El presente Convenio colectivo sindical entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de enero de 1972.

Art. 5.º La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1972, prorrogándose anualmente, salvo que fuera denunciado por alguna de las dos partes.

Denuncia

Art. 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualesquiera de las partes. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical para que ésta la curse a la Autoridad laboral competente, y con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. A tal fin se acompañará al escrito de denuncia la certificación del acuerdo adoptado por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de tal decisión, y una copia para su entrega a la otra parte.

Revisión

Art. 7.º El Convenio colectivo sindical podrá ser revisado automáticamente, previa denuncia de cualquiera de las partes, únicamente en cuanto a las retribuciones pactadas, si durante la vigencia del Convenio se derogara o modificara el Decreto-Ley 22-69, de 9 de diciembre, o se dictara la Reglamentación nacional de Trabajo u Ordenanza laboral para las actividades sanitarias.

Art. 8.º En el supuesto previsto en el artículo anterior se procederá por la representación sindical que solicite su aplicación, a formular la oportuna denuncia y solicitud de la autorización para la reanudación de las deliberaciones sobre la revisión parcial del Convenio, estableciéndose que las nuevas retribuciones pactadas, una vez aprobadas por la Autoridad laboral competente, se incorporen íntegramente al presente Convenio, publicándose como anexo del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Rescisión y revisión

Art. 9.º Salvo lo establecido en los artículos 7.º y 8.º del presente Convenio, fuera del plazo previsto en el artículo 6.º, únicamente se podrá proceder a la rescisión o revisión del Convenio mediante solicitud conjunta de las representaciones sindicales económica y social.

Comisión sindical de vigilancia e interpretación del Convenio

Art. 10. A fin de resolver las posibles dudas que surjan en la aplicación del presente Convenio se consti-

tuye en el seno del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias una Comisión mixta para la vigilancia e interpretación del Convenio. Será presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias y formarán parte de la misma dos Vocales de la representación sindical económica y otros dos Vocales de la representación social, designados, por la Comisión deliberadora del Convenio, de entre los que han intervenido con este carácter en las negociaciones del mismo. Actuará de Secretario un funcionario de la Organización Sindical.

El presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, cuando existan razones que así lo aconsejen, podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente de la entidad sindical.

Art. 11. La representación sindical económica o social convienen en dar conocimiento a la Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio de todas cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan producirse en la interpretación y aplicación de este Convenio, a fin de que la Comisión emita el correspondiente dictamen, si procede. El dictamen deberá adoptarse por unanimidad.

Art. 12. En cuanto a la inspección y jurisdicción del presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Incumplimiento

Art. 13. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones contenidas en el presente Convenio, la otra parte someterá a la Autoridad sindical la cuestión que proceda, para, en su caso, estar a lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y Reglamento para su aplicación.

Garantías

Art. 14. Las disposiciones del presente Convenio completan y mejoran en su conjunto las condiciones de trabajo que se encuentran vigentes en la fecha de su entrada en vigor, dictadas por Reglamentaciones de Trabajo, Ordenes ministeriales y demás disposiciones oficiales y Convenios colectivos sindicales anteriores. No obstante, quedan a salvo aquellas mejoras concedidas individualmente con carácter "ad personam", que serán respetadas como condición más beneficiosa.

Compensación

Art. 15. Las mejoras pactadas en el presente Convenio, en relación con las disposiciones vigentes a que se hace referencia en el artículo anterior, po-

drán ser compensadas con las que se establezcan por las disposiciones legales futuras, a tenor de los criterios que en las mismas se dispongan.

Ingreso y provisión de vacantes

Art. 16. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2.º al 11 de las normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Practicantes al Servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica de 1 de diciembre de 1947, respecto a ingreso y provisión de vacantes, se entenderá que existe contrato laboral respecto a los Ayudantes Técnicos Sanitarios - Practicantes que hayan prestado servicio a requerimiento de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, en un período de tiempo superior a tres meses. A estos profesionales, por tanto, les será de aplicación el presente Convenio colectivo y demás legislación laboral.

Organización de los servicios

Art. 17. Las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica podrán agruparse para el sostenimiento y organización del servicio de Practicantes de guardia, en días laborales y festivos.

Art. 18. Los Practicantes de Zona prestarán la asistencia domiciliaria, única y exclusivamente a los avisos ordenados por los Médicos del cuadro de la entidad, tanto si se trata de Médicos de cabecera como Médicos especialistas, estos últimos referidos únicamente a los inyectables.

Art. 19. Cuando no se encuentre el enfermo en su domicilio se considerará como realizado el servicio, y en el caso de que se produzca tal circunstancia por segunda vez, sin causa justificada y en el transcurso del mismo tratamiento, se dará éste por finalizado, salvo que el enfermo opte por acudir a la consulta del Practicante para continuarlo.

Art. 20. Los Ayudantes Técnicos Sanitarios Practicantes respetarán la hora que tengan de consulta, de acuerdo con la Entidad.

Art. 21. Los Ayudantes Técnicos Sanitarios Practicantes están obligados a efectuar dos servicios diarios a un mismo enfermo, incluso a domicilio, de conformidad con el artículo 32 de las Normas de 1 de diciembre de 1947.

Art. 22. La aplicación de este Convenio no afectará en aquellos casos en que el servicio sea siempre a domicilio.

Art. 23. En los casos en que los servicios se presten a personas que no tengan la condición de beneficiarios de la correspondiente póliza, conforme determinan las disposiciones

oficiales sobre asistencia de Entidades Médico-Farmacéuticas, se cobrarán con arreglo a las tarifas del Colegio de A.T.S.

Retribuciones

Art. 24. Las retribuciones pactadas en el presente Convenio, consisten en un incremento de un 6,5 por 100 sobre los niveles salariales establecidos en el Convenio colectivo sindical aprobado por resolución de 23 de marzo de 1971, quedando establecidos conforme a los artículos siguientes:

Servicios generales de Zona

Art. 25. La retribución de los Ayudantes Técnicos Sanitarios Practicantes de Zona o generales podrá efectuarse de alguna de las siguientes formas:

- A) Por acto de servicio.
- B) A tanto fijo por familia.
- C) A sueldo fijo.

A) Por acto de servicio

Art. 26. La remuneración por acto de servicio se efectuará con arreglo a la siguiente tarifa:

- a) Visita en consulta a la hora fijada, 20,71 pesetas.
- b) Visita a domicilio de 8 de la mañana a 8 de la tarde, 34,50 pesetas.
- c) Visita urgente a domicilio de 8 de la noche a 8 mañana, 82,96 pesetas.
- d) Visita urgente a domicilio en domingo o festivo, 48,30 pesetas.
- e) Visita a domicilio varios enfermos en una visita, aparte del primero por cada uno, 15,17 pesetas.

B) A tanto fijo por familia

Art. 27. La remuneración a tanto fijo por familia será la siguiente:

Practicante de Zona o generales, por familia, siendo el instrumental por su cuenta, 11,20 pesetas.

C) A sueldo fijo

Art. 28. La retribución a sueldo fijo será de 6.223 pesetas mensuales, con obligación de atender un máximo de 600 familias.

Servicio de especialidades

Art. 29. La retribución de los Practicantes afectos a especialidades será la siguiente:

Grupo 1.º En Cirugía General, Otorrinolaringología, Oftalmología, Dermatología y Venereología, Radiología y Radioterapia y Laboratorio, 37,34 pesetas por cada 100 socios o fracción.

Grupo 2.º Aparato Respiratorio y Circulatorio, Aparato Digestivo, Radiología solamente, Dermatología, Gine-

ología y Pediatría, 29,60 pesetas por cada 100 socios o fracción.

Grupo 3.º Neuropsiquiatría, Urología, Nutrición y Endocrinología, Traumatología y Ortopedia, 21,72 pesetas por cada cien socios o fracción.

Servicio de guardia

Art. 30. El Ayudante Técnico Sanitario Practicante del servicio de guardia percibirá la retribución mínima de 6.223 pesetas mensuales, por su servicio de ocho horas y seis días de trabajo semanal.

Indemnización por consultorio privado

Art. 31. Los Ayudantes Técnicos Sanitarios-Practicantes de zona y de especialidades que utilicen consultorio propio por acuerdo con las Entidades Médico - Farmacéuticas, para la asistencia de los enfermos, asegurados o beneficiarios de la entidad, percibirán la indemnización del diez por ciento de su retribución mensual, con un máximo de 532 pesetas mensuales.

Art. 32. La indemnización por consultorio privado de los Ayudantes Técnicos Sanitarios Practicantes que perciben sus retribuciones a tanto fijo por familia, que quedó determinada en una peseta con cinco céntimos, se incrementa en un 6,5 por ciento, quedando fijada en 1,12 pesetas por familia, acumulándose a la retribución establecida en el artículo 27 del presente Convenio y satisfaciéndose, por tanto, la cantidad de 12,32 pesetas por familia.

Indemnización por desplazamiento

Art. 33. Los Ayudantes Técnicos Sanitario-Practicantes de zona o generales y de especialidades que presten sus servicios de los asegurados fuera del casco urbano percibirán una indemnización del 10 por 100 de su retribución mensual. Esta indemnización será compatible con la indemnización por consultorio privado.

Art. 34. No obstante lo expuesto en el artículo anterior, los Ayudantes Técnicos Sanitarios Practicantes de Laboratorios que realicen la tarea de productos a domicilio, percibirán la indemnización por desplazamiento que pacten con las Entidades Médico-Farmacéuticas, que nunca podrá ser superior al 10 por 100 de su retribución mensual, igualmente compatible con la indemnización por consultorio privado.

Descanso semanal

Art. 35. Los Ayudantes Técnicos Sanitarios Practicantes de zona y generales disfrutarán de descanso retribu-

do todos los domingos y días festivos, con arreglo al calendario laboral.

Art. 36. Los Ayudantes Técnicos Sanitarios Practicantes de especialidades y de guardia tendrán derecho al descanso semanal de un día por cada seis de trabajo, así como compensación de los días festivos que presten servicio.

Premio de antigüedad

Art. 37. El presente Convenio colectivo sindical establece premios de antigüedad en la empresa, consistentes en trienios del 10 por 100 del sueldo del mes de enero del año en que se cumpla el trienio o del sueldo promedio de lo obtenido en los seis meses anteriores al 1.º de enero del año en que se devenga el premio de antigüedad, teniendo en ambos casos el carácter de fijo para lo sucesivo.

La fecha inicial del cómputo del premio de antigüedad será 1 de enero de 1970. No obstante, esta disposición no tendrá eficacia práctica ni será exigible hasta tanto se modifiquen las tarifas de primas mínimas determinadas por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de mayo de 1964.

Art. 38. Se acreditarán los premios de antigüedad establecidos en el artículo anterior a los Ayudantes Técnicos Sanitarios Practicantes que presten servicio activo, entendiéndose que se encuentran en esta situación cuando se encuentren en incapacidad laboral transitoria o en vacaciones anuales retribuidas.

No se computará el tiempo en que permanezcan en situación de licencia por asuntos propios, que exceda de un mes cada año natural, ni en situación de excedencia voluntaria.

Premio de jubilación voluntaria

Art. 39. Se mantiene el premio por jubilación voluntaria, establecido en el Convenio anterior, de la cuantía siguiente:

Con un mínimo de 15 años de servicio, 20 pesetas por familia.

De 15 a 20 años de servicio, 30 pesetas por familia.

De 20 a 25 años de servicio, 40 pesetas por familia.

Más de 25 años de servicio, 50 pesetas por familia.

Se computará la totalidad de servicios prestados en la misma Entidad de asistencia sanitaria.

Este premio se satisfará, en la fecha de cese por jubilación, con el carácter de indemnización a tanto alzado. No obstante, el abono de este premio queda condicionado, para ser exigible, a la aprobación por el Ministerio de la Gobernación de una nueva tarifa de

primas mínimas de los servicios que prestan las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Disposición final

Unica. En todo lo que no se hubiera pactado en el presente Convenio colectivo se estará a lo dispuesto en la Orden de 1 de diciembre de 1947, por la que se aprueban las normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Practicantes al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica y demás disposiciones de carácter laboral.

Disposiciones adicionales

Primera. Las representaciones económica y social manifiestan la imposibilidad de establecer los rendimientos mínimos, ni el salario-hora profesional, debido a que las actuaciones son servicios sanitarios y las modalidades de sus retribuciones se encuentran en función de un número indeterminado y variable de asegurados.

Segunda. Ambas representaciones sindicales manifiestan, igualmente, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio no pueden originar una repercusión en los precios de los servicios, por cuanto las primas que deban satisfacer los asegurados se encuentran determinadas y sujetas a la aprobación de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica de la Dirección General de Sanidad.

Disposición transitoria

Unica. Si las conversaciones o estudios motivados para la revisión del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.º al 8.º del mismo, se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración, o a la de cualquiera de sus prórrogas, este Convenio se entenderá prorrogado hasta la fecha de finalización de las negociaciones o su entrada en vigor.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Núm. 1.750

Real Academia de Medicina del Distrito de Zaragoza

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 13 de los Estatutos por los cuales se rige esta Real Academia de Medicina de Zaragoza, y que aparece en el "Bole-

tín Oficial del Estado" número 240, de fecha 7 de octubre de 1970, se hace público por el presente anuncio que en el plazo de un mes; a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, pueden hacerse propuestas para cubrir dos vacantes de Académico de Número, una de Bioquímica Humana y otra de Histopatología.

Tales propuestas han de ajustarse a las normas establecidas en el artículo 12 de los referidos Estatutos.

Zaragoza, 24 de febrero de 1972. — El Secretario, Fernando Zubiri Vidal. — Visto bueno: El Presidente, Ricardo Horno Liria.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1972, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuenta general del presupuesto ordinario

- 1.565. Lagata (1970-1971)
- 1.567. Fabara (1961-1965 y 1966)
- 1.568. Zuera (1971)
- 1.576. Paracuellos de Jiloca (1971)
- 1.591. Rueda de Jalón (1959 al 1970)
- 1.594. La Almolda (1971)
- 1.598. Morata de Jalón (1971)
- 1.639. Mainar (1971)
- 1.642. Torralba de Ribota (1971)
- 1.645. Plenas (1964 al 1970)
- 1.646. Villarroya de la Sierra (1971)
- 1.647. Torres de Berrellén (1971)
- 1.653. Perdiguera (1971)
- 1.654. Osera de Ebro (1971)
- 1.659. Las Pedrosas (1968, 1969, 1970 y 1971)
- 1.662. Valpalmas (1971)
- 1.687. Montón (1961 al 1966)
- 1.689. Azuara (1971)
- 1.697. Moros
- 1.698. Fréscano (1961 al 1970)

Cuenta general de administración del patrimonio

- 1.565. Lagata (1970-1971)
- 1.567. Fabara (1961-1965 y 1966)
- 1.568. Zuera (1971)
- 1.576. Paracuellos de Jiloca (1971)
- 1.591. Rueda de Jalón (1959 al 1970)
- 1.594. La Almolda
- 1.596. Villafeliche (1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969 y 1970)
- 1.598. Morata de Jalón (1971)
- 1.639. Mainar (1971)
- 1.642. Torralba de Ribota (1971)

- 1.645. Plenas (1964 al 1970)
- 1.646. Villarroya de la Sierra (1971)
- 1.647. Torres de Berrellén (1971)
- 1.653. Perdiguera (1971)
- 1.654. Osera de Ebro
- 1.659. Las Pedrosas (1968, 1969, 1970 y 1971)
- 1.662. Valpalmas (1971)
- 1.687. Montón (1961 al 1970)
- 1.690. Azuara (1971)
- 1.697. Moros
- 1.698. Fréscano (1961 al 1970)

Cuenta general de valores auxiliares e independientes del presupuesto

- 1.565. Lagata (1970-1971)
- 1.567. Fabara (1965 y 1966)
- 1.568. Zuera (1971)
- 1.576. Paracuellos de Jiloca (1971)
- 1.594. La Almolda (1971)
- 1.598. Morata de Jalón (1971)
- 1.639. Mainar (1971)
- 1.645. Plenas (1964 al 1970)
- 1.647. Torres de Berrellén (1971)
- 1.653. Perdiguera (1971)
- 1.654. Osera de Ebro (1971)
- 1.659. Las Pedrosas (1968, 1969, 1970 y 1971)
- 1.662. Valpalmas (1971)
- 1.691. Azuara (1971)
- 1.697. Moros

Cuenta de caudales

- 1.645. Plenas (1964 al 1970)

Liquidación del presupuesto y relación de acreedores y deudores

- 1.648. Alpartir (1971)

Liquidación del presupuesto ordinario

- 1.570. Val de San Martín
- 1.648. Alpartir

Presupuesto municipal ordinario

- 1.569. Torralba de los Frailes
- 1.570. Val de San Martín
- 1.592. Olvés
- 1.639. Mainar
- 1.641. Miedes de Aragón
- 1.644. Bardallur
- 1.649. Alpartir
- 1.650. Used
- 1.652. Castejón de Alarba
- 1.653. Perdiguera
- 1.656. Fabara
- 1.657. El Frago
- 1.660. Las Pedrosas

Padrón de rústica

- 1.653. Perdiguera
- 1.688. Alforque
- 1.692. Azuara

Padrón de urbana

- 1.653. Perdiguera
- 1.688. Alforque
- 1.693. Azuara

Padrón provincial sobre rodaje y arrastre de vehículos

- 1.572. Oseja
- 1.573. Pomer
- 1.593. Calatayud

Padrón de vehículos sujetos al impuesto municipal sobre circulación

- 1.565. Lagata
- 1.566. Azuara
- 1.597. Calatayud

Padrón por desagüe de canalones

- 1.651. Uncastillo

Padrón de labor y siembra

- 1.694. Azuara

Padrón por diferentes conceptos

- 1.695. Azuara

Rectificación de habitantes

- 1.565. Lagata
- 1.569. Torralba de los Frailes
- 1.592. Olvés
- 1.650. Used
- 1.654. Osera de Ebro (1971)
- 1.696. Azuara (1971)
- 1.697. Moros

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 1.548

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 201 de 1967, a instancia de don Obdulio Merino Paños, representado por el Procurador señor Del Campo, contra don Manuel Madrano Pueyo, mayor de edad, casado, de esta vecindad, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 de abril próximo, a las once horas, los siguientes bienes embargados a dicho demandado:

1. Una moto marca "Vespa", matrícula Z-26.564; tasada en 8.000 pesetas.
2. Un olivar, sito en Fitero, término de "Aspinete", de 7 robadas 8 almutadas, equivalentes a 67 áreas 35 centiáreas. Linda: Norte, Florencio Muro y Jorge Sánchez; Sur, con comunal; Este, con Florencio Muro, y Oeste, con Manuel Martínez y camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tude-

la al folio 82, finca 3.709, tomo 1.337, libro 53 de Fitero, inscripciones primera y segunda. Tasado en 70.000 pesetas.

3. Un olivar, hoy tierra labor, en Fitero, término "Hoya del Puente", de 14 almutadas, equivalentes a 7 áreas 84 centiáreas. Linda: Norte, camino de Solo Soto; Sur, carretera de Agreda; Este, Joaquín Falcés, y Oeste, con Narciso Prada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tudela al tomo 1.337, libro 53 de Fitero, folio 87, finca 3.710, inscripción primera y segunda. Tasada en 15.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que los autos y certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría; que no se ha suplido la falta de títulos, estando a cargo del rematante suplirlos; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción ni a suplir la falta de títulos el precio del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.543

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 13 de marzo de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 553 de 1971, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Hierros del Ebro", S. A., contra don Andrés Quintana Santamaría (calle Puente del Pilar, 29, tercero, exterior izquierda), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta

deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una furgoneta marca "Renault 4", con placa de matrícula Z-82.928; valorada en 40.000 pesetas.

2. Un televisor marca "Iberia", de 19 pulgadas, con elevador y mesa; valorado en 6.000 pesetas.

3. Una cocina de butano marca "MSA", de dos quemadores y horno; valorada en 1.500 pesetas.

4. Un armario de dormitorio de dos puertas y luna interior; dos mesitas de noche; una descalzadora tapizada en skai; una lámpara de techo de seis brazos y un tocador con espejo; valorado en 4.000 pesetas.

5. Un frigorífico marca "Otsein", de 150 litros; valorado en 3.000 pesetas.

6. Un comedor-cuarto estar compuesto de: mesa mural plegable de 1,80 metros aproximadamente; un mueble-librería con seis departamentos en la parte superior y dos puertas y cuatro cajones en la inferior, de madera clara, a juego con la mesa; un sofá-cama y dos sillones, tapizados en skai marrón, y una lámpara de techo de seis brazos, baño dorado; valorado en 4.000 pesetas.

7. Un transistor marca "Lavis 768", de dos ondas y frecuencia modulada; valorado en 1.000 pesetas.

8. Una estufa de butano, "Super-Ser"; valorada en 1.500 pesetas.

Total valoración, 61.000 pesetas.

Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquínez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.544

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 13 de marzo de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte de-

mandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 453 de 1971, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Francisco Rebasco Córdoba, contra don Leonardo Gómez Trébol, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un "Seat 124", matrícula M-677.671; 85.000 pesetas.
 2. Un camión "Avia", de 17 CV, matrícula Z-97.101; 110.000 pesetas.
 3. Un tractor marca "Jhon Deere", de 55 CV, Z-12.680; 65.000 pesetas.
 4. Un televisor "Telefunken" de 23 pulgadas, con UHF; 8.000 pesetas.
 5. Un frigorífico "Fagor", de 230 litros; 5.500 pesetas.
 6. Un cuarto de estar compuesto de sofá y dos sillones tapizados en tela; 3.000 pesetas.
 7. Una cocina "Corberó", de dos fuegos y horno, a butano, 2.000 pesetas.
 8. Una máquina cerradora de botes de conserva, semiautomática, marca "Alcamar", con motor eléctrico, de 1,5 CV; 30.000 pesetas.
 9. Tres cubos de cocer, con sus correspondientes jaulas (que son seis), de 500 litros de capacidad; 6.000 pesetas.
 10. Un polipasto marca "Jubus", con motor eléctrico de 1,5 CV y unos 1.000 kilos de fuerza, con su correspondiente instalación; 18.000 pesetas.
 11. Una escaldadora de 500 litros, con motor eléctrico de 1,5 CV; 12.000 pesetas.
 12. Una cinta seleccionadora de frutos de 10 metros de larga, con motor de 1,5 CV y sus correspondientes lavaderos, de 60 centímetros de ancho, con rodillos; 15.000 pesetas.
 13. Una máquina cerradora de botes, manual, marca "Alcamar", con motor eléctrico de 1 CV; 17.000 pesetas.
- Total, 376.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, Joaquín Cereceda Marquín.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.626

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 3 de abril de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 315 de 1970, a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de "Cleber Industrial", S. A., contra don Guzmán Antonio Fernández, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta, a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un automóvil "Seat 1.430", matrícula M-770.434; en 90.000 pesetas.
 2. Piso sexto, letra J, del paseo Imperial, número 31, de Madrid, de 88,61 metros; en 550.000 pesetas.
 3. Piso sexto, letra K, del paseo Imperial, número 31, de Madrid, de 62,81 metros; en 475.000 pesetas.
- Total, 1.115.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.— El Juez, Joaquín Cereceda.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.549

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado Juez de primera instancia del núm. 3 de los de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo que bajo el núm. 378 de 1971 se tramitan en este Juzgado, instados por el Banco Español de Crédito, representado por el Procurador señor Peiré, contra don Francisco Aznar Maisonera, y como ampliación al edicto de subasta librado en 21 de enero próximo pasado, se hace constar que el piso, entre otros objeto de subasta, se entenderá se refiere al piso primero A de la calle Arzobispo Doménech, número 14, y no al número 2, como se indicaba, subsistiendo las demás condiciones que se mencionan en el edicto objeto de ampliación.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos setenta y dos.— El Juez, Vicente García-Rodeja y Fernández.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.546

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez-Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 4 de abril de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 10 de 1972, a instancia del Procurador señor Juste Sánchez, en representación de "Hijos de Luis Fernández Martínez, S.R.C.", contra Cooperativa Militar y Civil, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las tres terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante

los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Valorada en 5.250.865 pesetas.

Finca urbana en esta ciudad, en la plazuela de San Braulio, donde está señalada con los números 7, 8 y 9, hoy número 5; ocupa una superficie de 638 metros 93 decímetros cuadrados, de los cuales se hallan edificados 620 metros y 63 decímetros cuadrados, destinándose el resto a dos patios de luces, uno a la derecha entrando, de 8 metros 70 decímetros, y otro a la izquierda, de 9 metros 60 decímetros cuadrados.

El edificio consta de cinco plantas: planta sótano, baja al nivel de la calle, y tres más alzadas. La planta de sótano está destinada a almacén general; en la planta baja o a nivel de la calle se encuentran el vestíbulo y el hall de ventas; a la izquierda entrando al edificio, por su puerta principal, existe un paso para coches, que comunica con el almacén de la parte posterior de esta planta; la primera planta alzada se destina a oficinas y almacenes; en la segunda planta está el obrador de confitería, que recibe luces por un lucernario en la parte superior y ventanas al patio propiedad de la casa colindante, y también la sala de consejo y la plazuela de San Braulio; por su derecha entrando, con casas de dicha plazuela, números 10, 11 y 12 y 13 de la calle de Jusepe Martínez; por la izquierda, con casa número 6 de la misma plazuela, la número 18 de la calle de Santa Cruz, y por la espalda, con casa números 15, 17 y 19 de la calle de Jusepe Martínez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al folio 23, tomo 387, finca 5.478, inscripción 63.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez Pesquera. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.547

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 17 de marzo de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta

de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 125 de 1969, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de don Manuel Bruñén Paracuellos, contra don Juan-José Pérez Salafranca, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un tractor "Super Ebro", de 47 HP, matrícula Z-6.346; 45.000 pesetas.

Dada en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez Pesquera. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.627

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 9 de marzo de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 532 de 1971, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Distribuidora de Productos Plásticos", sociedad anónima, contra don Ignacio Ayala Madurga, vecino de Zaragoza (calle Agustín de Quinto, 19, segundo), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor marca "Zenith", de 23 pulgadas, provisto de UHF, con estabilizador marca "Phonovox" y mesa; en pesetas 12.000.

2. Un frigorífico marca "Corberó", de 300 litros de capacidad; en 6.500 pesetas.

3. Una cocina de marca "Lackey", con plancha y placa eléctricas, así como el horno, y dos quemadores de gas butano, con armario portabombonas incorporado; en 4.000 pesetas.

Total, 22.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.597

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de marzo de 1972, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo n.º 132 de 1971, promovido por el Procurador señor Ercilla, en nombre y representación de don Elías Lasheras Pueyo, contra don Manuel Martínez Sanz.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un automóvil marca "Dodge Dart", matrícula Z-74.770; valorado en 65.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado en poder de don Enrique Vicente Gracia, con domicilio en esta capital (General Sueiro, número 19).

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Luiz Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.550

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de marzo de 1972, a las once horas, en la sala

audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 352 de 1971, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de don Ricardo Domínguez Agudo, contra doña Rosa Segura Marco.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una mesa de unos tres metros, de formica blanca, destinada a mostrador; valorada en 1.500 pesetas.

2. Trece sofás, de skai blanco, para probarse zapatos; valorados en 6.500 pesetas.

3. Dos vitrinas con iluminación interior y bajos para guardar géneros.

4. Dos escaparates exteriores con sus correspondientes cristales e iluminación interior; valorados en 4.000 pesetas.

5. Rótulo luminoso con el nombre "Nusca"; valorado en 500 pesetas.

6. Existencias de cien bolsos en piel; valoradas en 3.000 pesetas.

Los bienes descritos se hallan depositados en poder de don Jorge Martí Sarasa.

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.551

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de marzo de 1972, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar

la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 4 de 1972, promovido por el Procurador señor Sancho Castellano, en nombre y representación de "F. Cáncer y Cebrián", S. A., contra don Miguel Engay Pallás.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un camión "Pegaso", matrícula BI-54.317; valorado en 280.000 pesetas.

Dicho vehículo no se halla depositado.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.482

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 14 de marzo de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 408 de 1972, a instancia del Procurador señor Ercilla Sagasti, en representación de "Confecciones Reblet", S. A., contra don Ignacio Ayala Madurga y don Francisco González, de ésta (avenida Goya, número 23), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los li-

citadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10% del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Dos equipos plancha mesa, marca "Sclital Ibérica"; tasados en 60.000 pesetas.

2. Una mesa metálica de despacho, en envero, 6 cajones; en 7.000 pesetas.

3. Un sillón tapizado en skai; en pesetas 3.500.

4. Un archivador metálico, con bandeja interior; en 5.000 pesetas.

5. Una silla tapizada en skai; en pesetas 1.500.

Total, 77.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Julio Boned Sopena. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 1.637

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas 44 de 1972 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Félix Lacruz Lagunas, en calidad de denunciado, que antes tuvo su domicilio en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta) el día 9 de marzo, a las once quince horas de su mañana, al objeto de comparecer a la celebración del juicio de faltas.

Zaragoza a once de febrero de mil novecientos setenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Taller de Imprenta. - Hogar Pignatelli. - Zaragoza

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones